

a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 9 de julio de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

DECRETO 344/1996, de 9 de julio, por el que se acepta la cesión gratuita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Consorcio Mundo Vela Bahía de Cádiz-92, de 28 embarcaciones y diverso material náutico y de comunicaciones, con destino a facilitar la práctica del deporte náutico en Andalucía.

Por el Consorcio Mundo Vela Bahía de Cádiz-92 ha sido ofrecida a la Comunidad Autónoma de Andalucía, 28 embarcaciones y diverso material náutico y de comunicaciones, con destino a facilitar la práctica del deporte náutico en Andalucía.

Por la entonces Consejería de Cultura, hoy de Turismo y Deporte se considera de interés la aceptación de la referida cesión, como instrumento de consolidación de programas y estructuras dedicadas al deporte náutico. Asimismo, servirá de estímulo para la práctica de dicho deporte.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de julio de 1996

DISPONGO

Primero. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la cesión ofrecida por el Consorcio Mundo Vela Bahía de Cádiz-92, de los bienes que se describen en el Anexo núm. 1.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, los bienes donados deberán incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma, como bienes de dominio público, adscribiéndose a la Consejería de Turismo y Deporte, para su ubicación en los Centros de actividades náuticas en las provincias de Almería, Cádiz, Huelva y Sevilla con destino a facilitar la práctica del deporte náutico.

De la cesión y de las condiciones anteriormente expuestas se levantará el correspondiente Acta Notarial.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 9 de julio de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ANEXO NUM. 1

RELACION DE MATERIAL CEDIDO GRATUITAMENTE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA, POR EL CONSORCIO MUNDO VELA BAHIA DE CADIZ-92

1. Embarcaciones:

- Cinco embarcaciones Laraya Modelo RV-590 color azul, equipada con motor Johnson 120 TL de 120 CV.

- Veinte embarcaciones Narwhal BP-550 con consola central 3 plazas, conjunto dirección BP-500, bomba de achique eléctrica, batería 74 amperes, caja de batería y motor Johnson 60 HP.

- Tres lanchas neumáticas semirrígidas, modelo Ris 150 F, equipada con motor Johnson de 70 CV.

2. Material para comunicaciones:

- Cincuenta Walkie Talkie.
- Ocho cargadores.
- Cincuenta baterías Icom.
- Cuatro emisoras tierra.
- Cuatro emisoras mar.
- Dos G.P.S.
- Ocho teléfonos Teide y 2 teléfonos Motorolas.
- Cuatro contadores teléfonos.
- Dos prismáticos.
- Cinco megáfonos.
- Ocho anemómetros.
- Cinco minigrabadoras.
- Tres grabadoras tierra.
- Cinco bocinas de aire.
- Cincuenta fundas Walkie-Talkie.

3. Material Náutico:

- Tres pistolas de señales.
- Ciento cincuenta cartuchos pistolas.
- Cuatro cronómetros.
- Cinco compases ruta.
- Cuatro silbatos.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 6 de agosto de 1996, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA, encargada de la limpieza pública de Torremolinos (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. ha sido convocada huelga a partir del día 13 de agosto de 1996 con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de dicha empresa encargada de la limpieza pública de Torremolinos (Málaga).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a impo-

ner a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., encargada de la limpieza pública de Torremolinos, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada ciudad, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., encargada de la limpieza pública de Torremolinos (Málaga), convocada a partir del día 13 de agosto de 1996 y con carácter de indefinida deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de agosto de 1996

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Gobernación de Málaga.

ANEXO

Turno de mañana: 2 Trabajadores y 1 Vehículo con conductor.

Turno de tarde: 2 Trabajadores y 1 Vehículo con conductor.

Turno de noche: 4 Trabajadores y 2 Vehículos con conductor.

Turno de vertedero: 1 Trabajador y 1 Vehículo con conductor.

Servicio de taller: 1 Trabajador y 1 Vehículo para reparaciones.

Estos servicios se realizarán prioritariamente en:

- Centros Sanitarios.
- Centros Educativos, Mercado y Pescaderías.

Los domingos y festivos la plantilla de trabajadores domingueros en su turno habitual.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 393/1996, de 2 de agosto, por el que se aprueban los Catálogos de Títulos Oficiales de las Universidades Andaluzas.

El artículo 3.3 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria atribuye a las Comunidades Autónomas la coordinación de las Universidades de su competencia. Al servicio de tal objetivo el artículo 8.º de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario de Andalucía establece la programación universitaria como el instrumento fundamental para la coordinación interuniversitaria, añadiendo el artículo 9.º de dicha Ley que la aprobación de la programación corresponderá al Consejo de Gobierno.

Atendiendo a la consecución de esos fines, en el ejercicio de las competencias asimismo indicadas, el presente Decreto tiene la finalidad de plasmar la programación universitaria para el curso 1996/97, mediante la actualización de los catálogos de titulaciones oficiales que imparten las Universidades Andaluzas y la adecuación a tal efecto de sus correspondientes estructuras de centros.

El presente Decreto da cumplimiento a lo establecido en el mencionado artículo 8.º de la Ley de Coordinación del Sistema Universitario, pretendiendo adecuar la oferta de estudios y servicios universitarios a las necesidades reales de Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, con Informe del Consejo Andaluz de Universidades y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 2 de agosto de 1996.

DISPONGO

Artículo 1. Se aprueban, en el marco de la programación universitaria anual, los catálogos de títulos oficiales correspondientes a las enseñanzas universitarias andaluzas, así como la estructura de centros a los que corresponde su gestión administrativa y organización, quedando actualizadas en la forma que se establece en el Anexo I del presente Decreto.

Artículo 2. En el curso académico de 1996/97 serán efectivamente impartidas las titulaciones contenidas en el Anexo II del presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Queda derogado el Decreto 166/1995, de 4 de julio, por el que se aprueban los catálogos de títulos oficiales de las Universidades Andaluzas.